

CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA TIERRA EN FINCAS GANADERAS DE DOBLE PROPÓSITO DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ, ESTADO ZULIA. VENEZUELA

Fulfillment of land Social Function in dual-purpose cattle farms in Rosario de Perijá Municipality, Zulia State. Venezuela

Fátima Urdaneta de Galue¹, Víctor Manuel García-Fermín² y Yulana Maldonado de Fernández³

Ing. Agrónoma. Dra. Profesora Titular. Departamento de Ciencias Sociales y Económicas, Facultad de Agronomía (LUZ). Telf. 0414-6318629. Correo: fatimaurdanet@gmail.com. ² Abogado e Ingeniero en Producción Animal. M.Sc. División de Estudios para Graduados, Facultad de Agronomía (LUZ). Consultor Legal en Consultagro, C.A. Telf. 0414-3676413. Correo: victorgarciafermin@gmail.com. ³ Ing. Agrónoma. MSc. Profesora Asistente. Departamento de Ciencias Sociales y Económicas, Facultad de Agronomía (LUZ). Telf. 0414-6688951. Correo: ymsiembra@gmail.com

RESUMEN

El cumplimiento de la función social de la tierra ha sido objeto de diversas interpretaciones, generando polémica en su aplicación, ya que este concepto involucra aspectos jurídicos de la propiedad y aspectos técnicos de la productividad, entre otros. Con el objetivo de analizar su cumplimiento en 43 unidades de producción (UP) de ganadería bovina de doble propósito en el municipio Rosario de Perijá, Estado Zulia, Venezuela, se tomó información de los indicadores de productividad agraria como medida de la función social, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario vigente desde el año 2000. Se calcularon estadísticas descriptivas, rendimientos reales (RR) e idóneos nacionales (RI) y se realizó una clasificación multivariada para agrupar las UP por los indicadores de la productividad agraria previamente definidos. Los resultados muestran que el Municipio puede ser catalogado según la Ley como "productivo" desde el punto de vista agrícola, debido a que el 93,03% de las fincas analizadas (UP) poseen RR de los rubros carne-leche superior al 80% del RI. Sin embargo, sólo en el 2,32% de las UP se satisfacen todos los indicadores de productividad agraria, ya que el 93% de los productores tienen como condición jurídica la "ocupación" al no haber regularizado su situación legal ante el Instituto Nacional de Tierras, el 79,1% de las fincas pueden ser consideradas "latifundios" al superar el promedio del superficie de ocupación de la región zuliana y sólo el 41,9% de las fincas producen rubros acorde a la Clase de suelo que ocupan. La multiplicidad de exigencias para declarar una finca con productividad agraria hace poco factible que en una UP se pueda cumplir con todos los elementos de la función social de la tierra ya que, aun cuando son productivas agrícolamente, pueden ser sujetas de sanción administrativa, situación que impide la promoción de mayores niveles de producción y productividad en el marco de las necesidades agroalimentarias del país.

Palabras clave: Ley de tierras y desarrollo agrario; productividad agraria; rendimiento idóneo; unidades de producción agropecuarias.

ABSTRACT

The fulfillment of the social function of land has been subject to various interpretations, generating controversy in its application, because this concept involves legal aspects of property and technical aspects of productivity, among others. In order to analyze its compliance on 43 dual-purpose cattle farms (UP) from Rosario de Perija Municipality, Zulia State, Venezuela, information of agrarian productivity indicators as a measure of land social function was taken, according to the provisions of the law. Descriptive statistics, Real Returns (RR) and National Ideal Returns (RI) were calculated and a multivariate classification was performed to group the UP by agrarian productivity indicators. Results show that the Municipality can be classified according to the Law as "productive" from an agricultural point of view, because 93.03% of the analyzed farms (UP) have RR of meat-milk products greater than 80% of RI. However, only 2.32% of UP met all agrarian productivity indicators, since 93% of producers have legal status as "occupation" by failing to regularize their legal status at the National Institute of Land. Several farms (seventy nine percent) can be considered "latifundia" by overcoming the Zulia region average surface occupancy and only 41.9% of farms produce according to the type of soil. The multiplicity of demands to declare a property with agrarian productivity makes it unlikely to fulfill all the elements of the land social function; although they are agriculturally productive, they may be subject to an administrative penalty. This situation hinders the promotion of higher levels of production and productivity in the context of the country agri-food needs.

Key words: Law of land and agricultural development; agricultural productivity; ideal performance; agricultural production units.

INTRODUCCIÓN

La función social fue definida por la Sala Político-Administrativa de la desaparecida Corte Suprema de Justicia, en fecha 21 de Diciembre de 1967, como “la sujeción de la propiedad, cualquiera que ésta sea, a las contribuciones, restricciones u obligaciones que establezca la ley, por razones de interés público o interés social” [3]. Anteriormente, la derogada Constitución Nacional [6] en su Artículo 99 expresaba que “En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general”; mientras que la vigente Constitución Bolivariana [1] en lo relativo al derecho de propiedad (Art 115), si bien no menciona el término “función social”, si manifiesta que “... la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca por causa de la utilidad pública o de interés social...”.

Por lo tanto, se entiende a partir de la jurisprudencia y de los artículos arriba mencionados, que la función social de la propiedad varía dependiendo de lo que se busca regularizar con la ley, que para el caso del Derecho Agrario venezolano vigente sería someter las distintas formas de tenencia directa de la tierra con vocación agraria, a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Constitución Bolivariana, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) y leyes conexas con fines de la utilidad pública o interés social para el establecimiento de las bases del desarrollo rural integral y sustentable y la seguridad alimentaria. Como se observa, la función social de la tierra es analizada desde su dimensión axiológica, que deviene como un valor en el contexto del art. 2 de la Constitución Bolivariana [1], prevaleciendo de esta manera, por encima de cualquier otra consideración, al definir sus elementos y conformando un concepto complejo con implicaciones productivas, jurídicas, ecológicas, sociales y de políticas públicas.

Desde el punto de vista productivo, se entiende en el marco de la Constitución Bolivariana y la LTDA, que la tierra debe estar en producción, lo que significa que la tierra debe ser trabajada de forma tal que los factores que componen la producción se apliquen “eficazmente” en ella de acuerdo a la zona donde se encuentre y con sus propias características, de acuerdo también con las exigencias de la derogada Ley de Reforma Agraria [7] en su artículo 19 [8]. Se considera en términos de la LTDA [2] que cuando se hace referencia al término “eficazmente”, significa que la tierra no debe encontrarse ni infrautilizada, ni ociosa, ni utilizada para actividades agrícolas distintas a las que corresponda según la clasificación del suelo, o sobreexplotada (Art. 35).

Además, la producción debe alcanzar un rendimiento idóneo de al menos el ochenta por ciento (80%) de la productividad del producto o rubro señalado por la autoridad competente a la clase de tierra respectiva (Art. 7) [2], para que se considere que la tierra ha alcanzado la productividad agrícola.

Desde el punto de vista jurídico, la función social de la tierra implica que la condicionalidad y funcionalidad de la propiedad y

de la posesión agraria, debe enmarcarse a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Constitución Bolivariana, la LTDA y leyes conexas, de manera que los productores y productoras deben soportar las cargas sociales que les compete, así como el deber de cumplir con las normas jurídicas laborales y de los contratos colectivos e inscribir el predio en la oficina de catastro correspondiente [4,8] que en base a la LTDA, es en la actualidad el Instituto Nacional de Tierras o INTI (Art. 117:8), para recibir la certificación de finca productiva o mejorable si son tierras públicas o privadas en producción o la carta agraria si son tierras adjudicadas, para no incurrir en las sanciones que la LTDA prescribe como son la expropiación agraria, el procedimiento de rescate de tierras o el pago del impuesto.

Desde el punto de vista social, la labor que se realiza sobre la tierra debe estar orientada a consolidar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, que es entendido como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario mediante la justa distribución de la riqueza, la eliminación del latifundio y de la tercerización. Y, particularmente desde el punto de vista ecológico, implica el aseguramiento de la biodiversidad y la seguridad agroalimentaria de las presentes y futuras generaciones (Art.1 LTDA) [2].

Desde el ámbito de las políticas públicas, las tierras quedan sujetas al cumplimiento de la función social de la seguridad agroalimentaria de la Nación. Los productores y productoras deben someter sus actividades a las necesidades de producción de rubros alimentarios de acuerdo con los planes de seguridad agroalimentaria establecidos por el Ejecutivo Nacional (Art. 2:5) [2]. En resumen, cuando una determinada tierra cumple con los anteriores preceptos puede afirmarse que dicha tierra cumple con la productividad agraria.

En la exposición de motivos de la LTDA [2] se define a la productividad agraria como “...un concepto jurídico indeterminado que funge como patrón de medición de la adecuación que exista entre la tierra objeto de propiedad y su función social”. Además, expresa que en caso de las tierras con vocación agraria, “...su uso, goce y disposición, están sujetas al efectivo cumplimiento de su función social, que viene a ser la productividad agraria...”, dando a entender que función social y productividad agraria son lo mismo, considerando así a la productividad agraria como la medida de la función social.

Existen tres niveles básicos para medir el grado de adecuación de la tierra según cánones de la productividad agraria o función social [2]:

a) Las tierras calificables como ociosas o de uso no conforme: son aquellas que o no cumplen con los requisitos mínimos de producción, es decir, se trata de tierras cuyo “...rendimiento no es idóneo, porque es menor al 80%...” [9], o están destinadas para otros usos distintos a su clasificación de suelo, o para tercería, o cuya utilización no se ajuste a los planes nacionales agroalimentarios (Art. 35); b) De finca mejorable: es aquella

que sin ser productiva puede ser puesta en producción en un lapso de tiempo razonable (Art. 49 al 58), con la solicitud de esta certificación, los solicitantes "...adquieren la obligación y se comprometen a efectuar las mejoras y adaptación de sus propiedades..." [14] al término perentorio de dos (2) años; y c) De finca productiva: es aquella que está dentro de los parámetros de productividad establecidos por el Ejecutivo Nacional (Art 41 al 48).

Partiendo de todo lo indicado anteriormente, el presente trabajo tuvo como objetivo general analizar el grado de adecuación que existe entre las UP agropecuarias seleccionadas del municipio Rosario de Perijá y el cumplimiento de su función social o productividad agraria. Para ello, se propuso cumplir los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Caracterizar los indicadores de productividad agraria en las UP de doble propósito (DP) del municipio Rosario de Perijá.
- 2.- Identificar las Unidades de Producción Agropecuarias que cumplen con la función social de la tierra de acuerdo con los cánones de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
- 3.- Analizar la productividad agraria considerando la clase de suelo que ocupan las UP.

MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo analítica puesto que trata de interpretar lo caracterizado en función de un criterio referencial que en este caso particular es el Jurídico. Un primer estadio descriptivo y luego pasa a un nivel aprehensivo, en términos de complejidad de elaboración del conocimiento. El diseño de investigación fue *ex post facto* ya que se toman los datos tal como se presentan, sin manipulación de variables, también Transeccional Descriptivo Contemporáneo ya que se tomaron datos una vez en el tiempo [10].

Zona de estudio

La investigación se realizó en el municipio Rosario de Perijá, ubicado en la región centro occidental del estado Zulia, siendo sus límites: Norte, con los municipios Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta; Este, con La Cañada de Urdaneta y el Lago de Maracaibo; Oeste, con la República de Colombia y Sur, con el municipio Machiques de Perijá. Su superficie aproximada es de 3.543 Km², lo que representa el 7,04% del territorio zuliano. Según el Censo Agrícola [12], la superficie de suelo destinado a la producción de pasto y forrajes en ese Municipio es de 212.188,05 ha (60% de la superficie total).

Descriptor de la productividad agraria

De acuerdo con lo establecido en la LTDA se utilizó como medida de la productividad agraria a los siguientes indicadores:

Rendimiento real (RR) del predio: calculado al multiplicar la producción anual por hectárea del rubro por el precio promedio

anual. En el caso de ganadería bovina (*Bos taurus* y *Bos indicus*) de DP, debido a que se obtienen dos productos (leche y carne) en el mismo lote de terreno, se debe calcular el RR como la sumatoria de los RR parciales de ambos rubros (Art. 105) [2].

Rendimiento idóneo (RI): fue calculado como la producción media anual nacional multiplicada por el precio promedio anual [2]. La producción nacional de carne bovina fue de 482.965 toneladas [13] lo que dio un promedio de productividad 77,77 kg/ha, siendo el precio oficial para la carne de ganado en pie (año 2010) de 5,50 Bs.F. Para el caso de la leche, se registró para ese mismo año una producción de 2.220.180 toneladas [13], lo que dio un promedio de 161 L/ha. El precio oficial para la leche cruda para el año 2010 fue de 2,50 Bs.F. El rendimiento idóneo para ganadería de DP se calculó sumando los rendimientos idóneos parciales de ambos rubros.

$$[(77,77\text{Kg/ha} * 5,50 \text{ Bs.F/Kg}) + (161 \text{ L/ha} * 2,50)] = 828,75 \text{ Bs.F/ha.}$$

Para el caso de las tierras en uso no conforme, que producen en suelos destinados a rubros distintos a los asignados a la clase de suelo que ocupan, el RI fue de 1.657,5 Bs.F/ha como resultado de la sanción que suma al actual RI el 100% de su valor (Artículo 104 LTDA), siendo su 80% la cantidad de 1.326 Bs.F/ha. Debido a que no se dispone de estadística de RI discriminado por clase de suelo, se realizó una primera comparación con el RI medio calculado para todas las clases como medida de la productividad agrícola.

Tamaño del predio (TP): se registró la superficie (ha) de cada UP y se calculó la media de ocupación de las UP en la región zuliana, resultando en 75,25 ha, para ello se consideraron los datos de superficie destinada a la producción agropecuaria y el número de UP existentes en la región [12] de acuerdo con las referencias del Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras (MPPAT), las UP con superficies superiores a 75,25 ha., pueden considerarse latifundio.

Condición Jurídica de la tierra (CJ): se registraron las diferentes formas de tenencia de la tierra (Art. 2) [2], el productor debía haber registrado su predio en el Instituto Nacional de Tierras (INTI) para satisfacer este descriptor.

Uso conforme del suelo (UCS): se utilizó el inventario de tierras de la Comisión del Plan Nacional de Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos [11] y mediante un par de coordenadas de cada UP, con apoyo del MPPAT, se ubicaron geográficamente para determinar la clase de suelo predominante, según la capacidad de uso (Art.13 del Reglamento de la LTDA).

Tercerización (TER): se consideró como descriptor de productividad agraria si la tierra estaba siendo aprovechada por sus propios dueños u ocupantes o por alguna forma de tercería.

Las UP que cumplieran con la productividad agraria se consideran adecuadas a los planes de la nación.

Población, muestra y muestreo

La población de estudio estuvo representada por 518 UP, estratificadas por tamaño del rebaño, expresado en unidades animales (UA), la cual representa un animal adulto de aproximadamente 450 Kg de peso vivo. La estratificación se realizó de la siguiente manera:

- Estrato 1 (E1): de 20 a 50 UA;
- Estrato2 (E2): de 51 a 150 UA;
- Estrato 3 (E3): de 151 a 450 UA;
- Estrato 4 (E4): de 451 a 750 UA y
- Estrato 5 (E5): de 750 a 2.000 UA.

El tipo de muestreo fue Aleatorio Estratificado Simple con Afijación Proporcional, mediante la siguiente ecuación:

$$n h = \frac{Nh}{N} \times n \quad n h = \frac{Nh}{N} \times n [5], \text{ Donde:}$$

N= población

h=estrato poblacional

n= muestra,

lo que permitió seleccionar 43 UP que representaron el 8,3% de la población objeto de estudio.

Técnica de recolección de datos

Se utilizó la técnica del cuestionario con entrevistas estructuradas dirigidas al productor o a la persona que cumplía el rol de gerente en la UP seleccionada, las cuales se realizaron en 2011, tomando la información del ejercicio económico anterior

(año 2010). Para la validación del instrumento, se contó con el juicio de cinco (5) expertos en la materia objeto de la investigación.

Análisis de datos

Para el análisis estadístico se utilizó el paquete estadístico SPSS, versión 17 [16]. Se calcularon los rendimientos reales alcanzados por cada UP de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 103 Parágrafo Primero, Literal d de la LTDA [2]. Luego, se calcularon estadísticas descriptivas y se verificó el cumplimiento de los descriptores de productividad agraria como medida de la Función social de la tierra por medio de una clasificación multivariada, para ello se estructuró una matriz con respuestas dicotómicas: 1: si satisface el descriptor y 0: no lo satisface.

Debido a la intención expresada en la Ley de comparar los RR con los RI por tipo de suelo, se realizó un ejercicio comparativo de los rendimientos reales de cada UP con el valor medio de los rendimientos idóneos de cada clase de suelo pero calculados a partir de la muestra tomada ya que no se dispone de la información a nivel nacional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al analizar los niveles de productividad de las UP bajo estudio se observó que, cuando se compara el promedio de producción anual nacional idóneo (RI) con el rendimiento real de cada finca (RR), se obtiene que el 93,03% de las UP de la muestra están productivas (n=40), porque sus RR son superiores al 80% de RI nacional (FIG. 1). De acuerdo

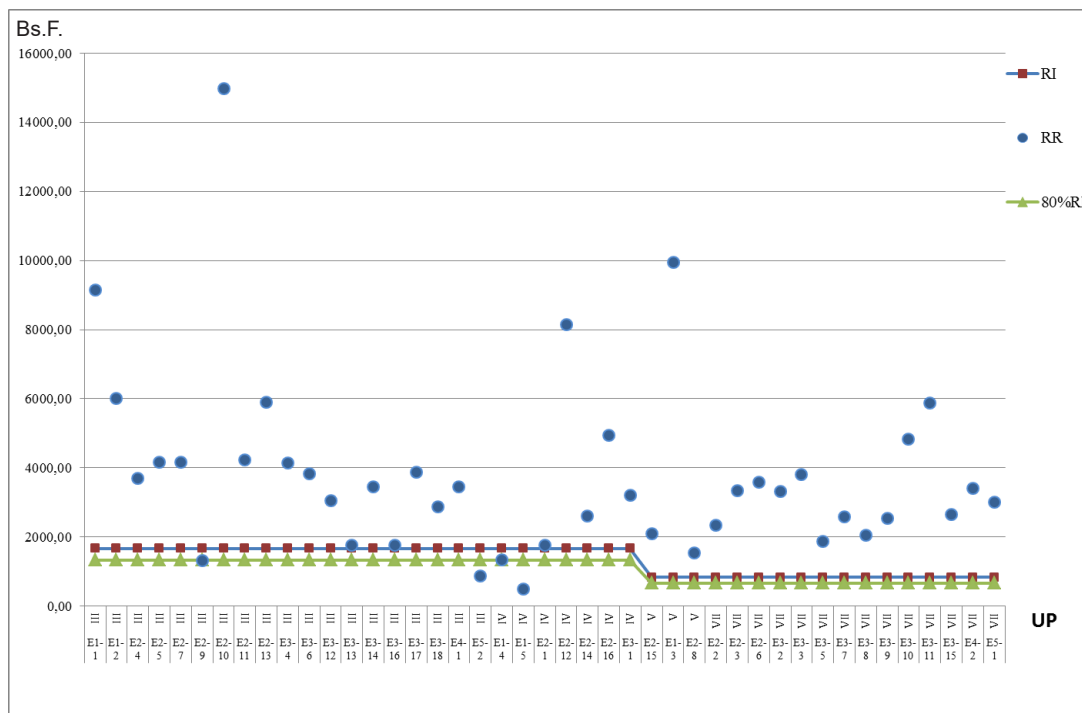


FIGURA 1. COMPARACIÓN DEL RENDIMIENTO IDÓNEO (RI) CON EL RENDIMIENTO REAL (RR) DE CADA UNIDAD DE PRODUCCIÓN.

con este único criterio, sólo el 6,97% de las UP incurren en la calificación de fincas ociosas (Art. 35) [2] y por ende, de latifundio según lo establecido en su Art. 7 [2].

En ese sentido, los resultados de los descriptores de productividad agraria mostraron que el municipio Rosario de Perijá puede ser catalogado, según cánones de la LTDA, como un "Municipio agrícola productivo", debido a que, para el momento del análisis, la gran mayoría de las fincas muestran niveles de productividad (RR) muy superiores al promedio de productividad nacional (RI). Sin embargo, según otros cánones establecidos en la misma ley, la productividad agrícola es sólo un elemento de la productividad agraria, de manera que hace falta satisfacer condiciones adicionales para alcanzar el cumplimiento pleno de la función social de la tierra en las fincas del Municipio.

En relación con la condición jurídica de la tierra se encontró que el 93% de los productores son ocupantes, quienes no han regularizado su situación legal ante el INTI, por lo que pueden ser sujetos de alguna sanción administrativa. Por otra parte, se constató que el 100% de los entrevistados trabajan la tierra que ocupan o poseen, de manera que no se registró forma alguna de tercería, favoreciendo el cumplimiento de este descriptor de la productividad agraria.

Con respecto al tamaño de la UP, puede afirmarse que el 79,1% de las fincas pueden ser consideradas "latifundios" al superar el promedio de la superficie de ocupación de la región zuliana calculado en 75,25 ha de acuerdo con la referencia del MPPAT [12].

En relación con las tierras calificables como en "uso no conforme", se encontró que el 41,9% de la muestra producen rubros acorde a la clase de tierra que ocupan mientras que el 58,1% restante incurre en "uso no conforme" (Art. 35 LTDA. Numeral. 2) [2]. Lo que implica desde el punto de vista legal, que no cumplen con este parámetro de la función social según

lo establecido en la LTDA, la cual exige producir acorde a la clasificación por capacidad de uso de los suelos, definida para cada rubro.

Como se observa, la aplicación estricta de los múltiples descriptores de productividad agraria resulta sumamente exigente para que los productores y productoras del campo puedan cumplir con la función social de la tierra, especialmente cuando la Ley considera el criterio de la capacidad de uso (clase de suelo) como sinónimo de la vocación de uso del suelo. De acuerdo con Salas y col. [15] considerar el criterio de vocación de uso agrícola de la tierra como base para ordenar el territorio rural, debe hacerse de manera cónsona con las condiciones físico-naturales, sociales, económicas y de infraestructura imperantes en un territorio dado, para lograr un aprovechamiento más eficiente, satisfacer necesidades y mejorar las condiciones de vida de su población. De esta manera, el concepto de vocación de uso, además de la clase de suelo involucra otras características sociales o económicas del territorio, las cuales pueden determinar un uso diferente del suelo al definido por su clase, ya sea por disponibilidad de servicios, mercado de productos agrícolas, vías de comunicación o disponibilidad de mano de obra, entre otros. Esta consideración al momento de aplicar la norma, se ajustaría mucho más a la disponibilidad de servicios y condiciones indispensables para la producción, fomentando la actividad agropecuaria en el marco de sus posibilidades y del desarrollo de su zona de influencia.

Identificación de unidades de producción que cumplen con la función social de la tierra.

En la TABLA I puede observarse que para el momento del análisis, sólo la UP E1-3 (Grupo 1 de la clasificación multivariada) cumple plenamente con la función social de la tierra porque: a) Tiene una superficie total de 23,7 hectáreas que es muy inferior al promedio de la región de 75,25 ha; b) Presenta un rendimiento real por hectárea de 9.949,37 Bs.F/ha, superando con creces

TABLA I
AGRUPACIÓN MULTIVARIADA DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN POR INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD AGRARIA

Grupo	n	%	RR>RI	TP	CJ	UCS	TER	UP
1	1	2,32	1	1	1	1	1	E1-3
2	1	2,32	1	1	0	1	1	E2-15
3	1	2,32	1	0	1	0	1	E2-1
4	1	2,32	0	1	0	1	1	E1-4
5	6	13,95	1	1	0	0	1	E1-1, E1-2, E2-10, E2-4, E2-12, E2-16
6	16	37,20	1	0	0	1	1	E2-13, E2-8, E2-2, E2-3, E2-6, E3-10, E3-11, E3-15, E3-2, E3-3, E3-5, E3-7, E3-8, E3-9, E4-2, E5-1
7	1	2,32	0	0	1	0	1	E5-2
8	14	32,55	1	0	0	0	1	E2-11, E2-7, E2-9, E3-12, E3-13, E3-14, E3-16, E3-17, E3-18, E3-4, E3-6, E4-1, E2-14, E3-1
9	2	4,65	0	0	0	0	1	E2-5, E1-5

RR>RI: rendimiento real mayor que rendimiento idóneo. TP: Tamaño del Predio menor a 75 ha. CJ: predio registrado en el INTI. UCS: uso conforme del suelo. TER: no existe tercerización.

el RI promedio de 832 Bs.F/ha; c) Produce rubros acordes con la vocación de uso del suelo; d) Tiene legalizada su condición jurídica (propiedad) frente al INTI y e) no presenta tercerización.

También se determinó que en la unidad E2-15 del Grupo 2 existen posibilidades de lograr el cumplimiento de la función social debido a que: a) Posee un rendimiento real por hectárea superior al RI; b) Produce rubros acorde a la vocación de uso del suelo; c) Posee una superficie por debajo del promedio de la región y d) no presenta tercería. Sólo debe regularizar la condición jurídica. Otro caso interesante es la UP E1-4 (Grupo 4), cuyo productor puede solicitar ante el INTI la Certificación de Finca Mejorable, debido a que posee una superficie inferior al promedio de la región zuliana y siempre que se comprometa a efectuar mejoramiento y adaptación de su propiedad durante un término perentorio de dos (2) años, de acuerdo con los planes y lineamientos que el Ejecutivo Nacional determine a través del INTI. La estrategia que deben asumir los productores del Grupo 5 (n=6) está orientada principalmente a la regularización de la Tierra en el INTI, ya que el uso no conforme del suelo puede subsanarse con una diversificación de la producción y dedicar parte de la UP a cultivos propios de la clase de suelo

Los grupos más numerosos (Grupo 6 con n=16 y Grupo 8 con n=14) presentan en común el cumplimiento de la productividad agrícola, pero el Grupo 6 presenta cierta ventaja, porque además satisface el indicador de uso conforme del suelo; la gran dificultad se presenta para ambos grupos con el tamaño de la UP y su respectivo registro ante la autoridad competente (INTI).

La UP E5-2 (Grupo 7) podría ser sujeto del procedimiento de expropiación ya que, aún cuando su condición jurídica es de tierra propia, incumple con el resto de los indicadores de la productividad agrícola. Se debe resaltar que si bien todas las fincas que alcancen el 80% del RI están exentas del pago de impuesto, igualmente pueden ser objeto de cualquier procedimiento sancionatorio según su condición jurídica, en caso de que sus superficies sean superiores al promedio de la región (caso de los Grupos 3, 6, 7, 8 y 9), es decir, que aún cuando sean productivas y acordes con el uso conforme del suelo, pueden incurrir en latifundio (Art. 7 LTDA).

Existen dos UP pertenecientes al Grupo 9 (E2-5 y E1-5), las cuales pueden ser objeto del procedimiento de rescate, debido a que presentan condiciones jurídicas de adjudicación y ocupación respectivamente y fundamentalmente porque no satisfacen descriptor alguno de productividad agrícola.

Con esta información es posible, en cada caso, orientar a los productores con estrategias válidas que le permitan cumplir con la función social de la tierra; sin embargo, se hacen necesarias las definiciones de todas las regiones en Venezuela porque son la referencia geográfica para el cálculo del tamaño promedio del

predio como patrón de ocupación, así como la aplicación de la Tabla "C" del Art. 22 del Reglamento de la Ley [2], en donde se incrementan los tamaños de predio cuando los suelos son de peor calidad. En el presente análisis se ha considerado como información referencial la del MPPAT (TP<75ha), la cual resulta ser muy exigente, pues se observa con estos resultados la gran dificultad que implica cumplir con el indicador del Tamaño del Predio, aún cuando las UP son altamente productivas. Una definición del patrón de ocupación por tipo de suelo permitirá a un mayor número de productores cumplir con este parámetro de la función social.

La productividad agraria de acuerdo con la clase de suelo.

La TABLA II muestra los valores medios de productividad tanto en leche como en carne por cada tipo de suelo encontrado en este estudio, puede observarse la tendencia de una mayor productividad de leche en suelos de mejor calidad y por el contrario, de una mayor productividad de carne en suelos de peor calidad. Es necesario aclarar que en la clase V existe una UP que utiliza riego, por ello se incrementa ligeramente la media de producción de leche por encima de la Clase III. Esta lógica de producción está relacionada con las mayores exigencias de suelos para la producción de leche, por lo tanto, el productor puede invertir las proporciones en las que produce cada rubro, en la medida que el suelo es de peor calidad. Los resultados de los RR medios por clase de suelo indican que esta decisión es acertada, dada la influencia positiva del tipo de suelo en el RR cuando se consideran las productividades de ambos rubros.

En función de los resultados anteriores y en concordancia con la intención expresada en la Ley de comparar los rendimientos reales con los rendimientos idóneos en cada clase de suelo, se muestra un ejercicio comparativo de los RR de cada UP con el valor medio de los RR de cada clase de suelo¹.

En la FIG. 2 se observa la comparación del RR de cada UP con la media de productividad de la Clase III (RI de la clase = 8.700,86 Bs.F/ha), donde se muestra que en sólo el 10,52% de las fincas se supera el 80% del RI (6.960 Bs.F/ha). De manera que los valores medios de rendimientos por clase de suelo permiten identificar un menor número de fincas que alcanza el 80% de esa referencia más exigente. Solo dos UP (E1-1 y E2-10) pueden ser consideradas como productivas al superar ese 80%. También se observa que desde el punto de vista de la productividad la finca E2-10 es muy exitosa al presentar un RR de 14.968,75 Bs.F/ha, superando con creces el RI de la Clase III. Sin embargo, no cumple con la función social al incurrir en uso no conforme, porque produce leche y carne en tierras con vocación a la producción vegetal; sin embargo, su superficie total es de 40 hectáreas, ubicándola por debajo del promedio de la región y descartándola como latifundio.

1 Para efectos de este ejercicio comparativo y debido a la falta de información de los rendimientos idóneos por clase de suelo a nivel nacional, la media de los RR por clase de suelo representa los supuestos RI por cada clase, sólo que no se corresponden con el promedio nacional sino con un estimado del promedio obtenido de los valores de rendimientos reales de la muestra tomada al municipio. Asimismo, en los suelos tipo III y IV se incrementó en 100% el RI para la comparación ya que son clases destinadas a la producción agrícola vegetal.

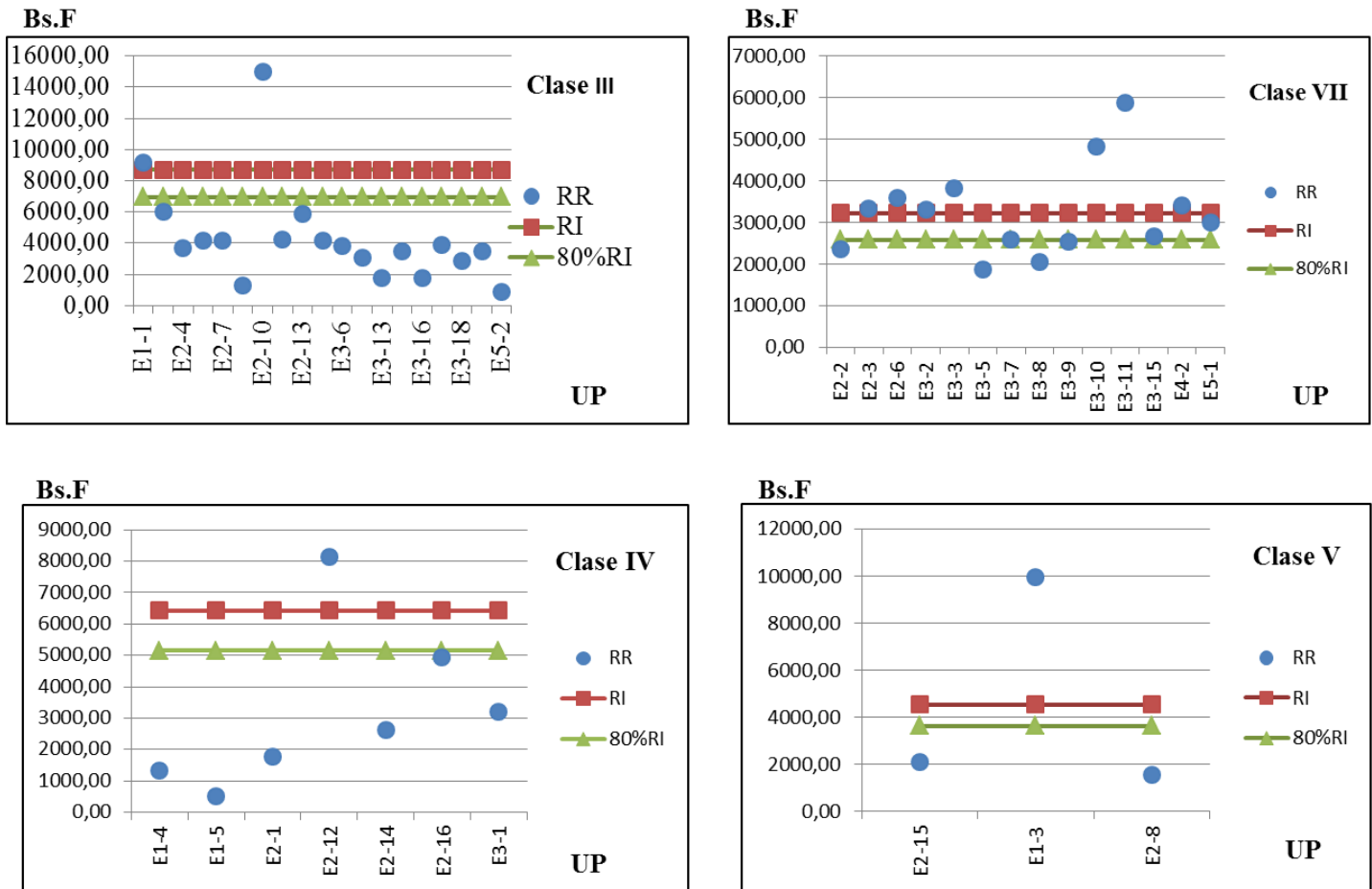


FIGURA 2. COMPARACIÓN DEL RENDIMIENTO REAL (RR) DE CADA UNIDAD DE PRODUCCIÓN CON EL RENDIMIENTO IDÓNEO (RI) CALCULADO POR CLASE DE SUELO.

En la Clase IV, se observa que sólo la finca E2-12 (14,28 % de las fincas en esa categoría) supera el 80% del RI para esa Clase (5.142,25 Bs.F/ha), por lo que puede ser considerada como una finca productiva y por consiguiente, la única cuyo RR es superior al RI para esa clase sancionada con el 100% de incremento del RI (Art. 104 LDTDA) de 6.427,81 Bs.F/ha. Sin embargo, no cumplen con la función social al producir rubros (leche y carne) en tierras no acorde a su vocación de uso, incurriendo en uso no conforme, además su condición jurídica es ocupación, por lo que puede ser objeto del procedimiento de rescate. Las UP E2-12 y E2-16 presentan la ventaja de tener superficies totales muy por debajo del promedio de ocupación de la región, aun cuando no supere el 80% del RI.

Para el caso de la Clase V (FIG.2), se observa que solo la UP E1-3 (33,33% de las fincas en esa categoría), tiene un nivel de productividad superior al promedio real de dicha clase (4.533,01 Bs.F/ha). Así mismo, es la única finca que supera el 80% del RI (3.626,40 Bs.F/ha) para dicha clase, cumpliendo además con el Tamaño del predio y la condición jurídica.

En la Clase VII, se observa que el 71,43% (10 UP) tienen niveles de productividad superiores al 80% del RI para dicha

clase (2.582,86 Bs.F/ha), por lo que son productivas. También se observa que las fincas más exitosas desde el punto de vista de la productividad son E3-10 y E3-11, con RR de 4.823 Bs.F y de 5.874,48 Bs.F/ha, respectivamente. Sin embargo, ambas tienen como condición jurídica la ocupación y superficie promedio superior al promedio de la región, calificando para procedimiento sancionatorio de rescate.

Al analizar estos resultados se puede afirmar que los productores y productoras de leche y carne deben elevar substancialmente los niveles de productividad cuando ocupan suelos de mejor clase, ya que por una parte, la media del RI mejora con la calidad del suelo y por otra parte la LTDA eleva en un 100% el RI como referencia para la comparación. Es evidente que la intención expresada en la Ley implica que para producir leche y carne en clases de suelo en las cuales no le corresponde producir (de acuerdo con la Ley), se deben mantener estándares de productividad muy exigentes (mayores al doble del RI del rubro por clase de suelo). Asimismo, se deben satisfacer el resto de los descriptores de la productividad agraria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los resultados mostraron que el Municipio Rosario de Perijá puede ser catalogado según cánones de la LTDA como un Municipio agrícola productivo, debido a que la gran mayoría de las UP analizadas presentan niveles de productividad de los rubros carne y leche muy superiores al promedio de producción anual nacional idóneo (RI). Sin embargo, para establecer el cumplimiento pleno de la función social de la tierra, es necesario que se satisfagan todos los descriptores de la productividad agraria establecidos en la Ley.

La multiplicidad de exigencias para declarar una finca con productividad agraria hace poco factible que en una UP se pueda cumplir con todos los elementos de la función social de la tierra, ya que, aun cuando son productivas agrícolamente, pueden ser sujetas de sanción administrativa, situación que impide la promoción de mayores niveles de producción y productividad para la satisfacción de las necesidades agroalimentarias del país. La aplicación de la norma debería ajustarse al concepto de vocación de uso del suelo, tal como se expresa en la LTDA, tanto para determinar el patrón de uso del suelo (Tamaño promedio del predio) como el "uso conforme" del suelo y no referirse exclusivamente a la capacidad de uso (clase de suelo), este ajuste permitiría el cumplimiento de la función social de la tierra en un mayor número de UP.

Los rendimientos reales promedios por hectárea de leche y carne, tienden a mejorar substancialmente en aquellas UP que ocupan suelos de mejor calidad, y al comparar los RR de cada UP con los valores medios de rendimientos por clase de suelo (RI), se identifica un menor número de fincas en las cuales se alcanza el 80% de esa referencia más exigente. En consecuencia, los productores y productoras están obligados a elevar sus estándares de productividad cuando ocupan suelos de mejor clase para poder cumplir con el parámetro de la LTDA que eleva en un 100% el RI para la comparación.

Se recomiendan estrategias como la diversificación de la producción y la solicitud de finca mejorable con su respectivo plan de adecuación en dos años para la regularización de la tierra ante el INTI. Se requiere un sistema eficiente de información de estadísticas de rubros agrícolas por clase de suelo, en concordancia con planes de producción agrícola consensuados con los productores del campo. Esto permitiría avanzar en el cumplimiento de la función social de la tierra, especialmente en aquellas fincas agrícolamente ya productivas, asimismo, se disminuiría la discrecionalidad de los funcionarios en la aplicación de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[1] ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 5.453, Caracas 24 de Marzo de 2000. 78 pp. 2000.

- [2] ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA. **Ley de Tierras y Desarrollo Agrario**. Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 5.991, Caracas 29 de Julio de 2010. 72 pp. 2010.
- [3] BELTRÁN, K. Definición de Propiedad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. **Régimen de Tenencia de Tierra en Venezuela**. Panapo, Caracas. 21 pp. 2007.
- [4] CASANOVA, R. La Función Social de la Propiedad Territorial. **Derecho Agrario. Una Doctrina para la Reforma Agraria Venezolana**. Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes, Mérida. Pp 30-31. 1967.
- [5] CHÁVEZ, A. Muestreo aleatorio estratificado. **Introducción a la Investigación Educativa**. 2da Ed. Ars Gráfica S.A, Maracaibo. Pp 324-326. 1994.
- [6] CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA. **Constitución de la República de Venezuela**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 662, Caracas 23 de Enero de 1961. 72 pp. 1961.
- [7] CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA. **Ley de Reforma Agraria**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 611, Caracas 19 de Marzo de 1960. 177 pp. 1960.
- [8] DUQUE, R. Principios Específicos del Derecho Agrario Venezolano. **Derecho Agrario Instituciones**. Tomo I. Editorial Jurídica ALVA, S.R.L, Caracas. 35 pp. 2001.
- [9] DUQUE, R. Los Requisitos de Validez de las Denuncias de Tierras Incultas u Ociosas, de los Procedimientos de Determinación de Latifundios y de las Medidas de Aseguramiento en los Procedimientos de Rescate de Tierras Públicas. **Seguridad Jurídica y Propiedad de la Tierra**. Serie Eventos 20. Academia de Ciencias Políticas y Jurídicas, Caracas. 28 pp. 2006.
- [10] HURTADO, J. Tipos y diseños de investigación. **El Proyecto de Investigación. Comprensión holística de la metodología y la investigación**. 6ta Ed. Ediciones Quirón, Caracas. 114-116 pp. 2008.
- [11] MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA. **Clases de suelo en el municipio Rosario de Perijá**. Centro Nacional de Investigaciones Agronómicas. Comisión del Plan Nacional de Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos. Cuenca del Lago. Coplanarh. Caracas – Venezuela. 156 pp. 1975.
- [12] MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. **Censo agrícola 2007**. Caracas, Venezuela. En línea: <http://www.mat.gov.ve/>. 22 /11/2011.
- [13] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). **FAOSTAT Production. Venezuela Bolivarian Republic of**. 2011. Roma, Italia. En línea: <http://www.faostat3.fao.org/browse/area/236/E>. 22 /11/2011.

- [14] SAINZ, C. Declaratoria de Tierras Ociosas o Incultas. Procedimiento para fincas mejorables. **Procesos Agrarios en la Nueva Ley de Tierras**. Editorial Cedil, La Victoria. Pp 55. 2003.
- [15] SALAS, M., DELGADO, F., ESTEVA, Y.; SAMPSON, M. La ordenación del territorio y la vocación de uso agrícola de la tierra en Venezuela. **Rev. Geogr. Venez.** 49(2): 267-288. 2008.
- [16] SPSS-IBM. **SPSS for Windows. V.17.0**. En línea: <http://web.udl.es/Biomath/Bioestadistica/SPSS/v17/SPSS%20Statistcs%20Base%20User's%20Guide%2017.0.pdf>. 16/08/2011.